



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 1607 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Aplicación del Decreto Legislativo N° 1405 al personal de la Policía Nacional del Perú

Referencia : Oficio N° 000352-2019/IN/OGRH

Fecha : Lima, 09 OCT. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior consulta a SERVIR si el Decreto Legislativo N° 1405 y su reglamento son aplicables al personal policial que pertenece a la Policía Nacional del Perú del Ministerio del Interior.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1405

En principio, es necesario señalar que el Decreto Legislativo N° 1405 tiene por objeto establecer regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado de los servidores de las entidades públicas favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, contribuyendo así la modernización del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado.

- 2.4 Según el artículo 1.2 del Decreto Legislativo N° 1405 y el artículo 1 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, dicho dispositivo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables.



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

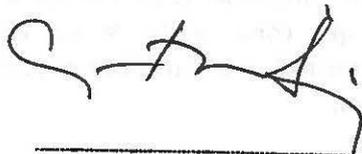
- 2.5 Ahora bien, debemos tener presente que la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que para efectos del régimen del servicio civil, se reconoce como carreras especiales, entre otras, la normada por el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del personal de la Policía Nacional del Perú.
- 2.6 Por tanto, el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento regulan el disfrute del descanso vacacional remunerado para los servidores y funcionarios del Sector Público, incluyendo carreras especiales. Sin embargo, si el marco normativo que regula la carrera especial contempla normas más favorables para sus servidores, se aplicará dicho marco.

En ambos casos, se deberá tener en cuenta la especial naturaleza de la prestación de servicios del personal bajo la carrera especial.

III. Conclusiones

- 3.1 El Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento regulan el disfrute del descanso vacacional remunerado para los servidores y funcionarios del Sector Público, incluyendo carreras especiales. Sin embargo, si el marco normativo que regula la carrera especial contempla normas más favorables para sus servidores, se aplicará dicho marco.
- 3.2 En ambos casos, se deberá tener en cuenta la especial naturaleza de la prestación de servicios del personal bajo la carrera especial.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL